



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

RESOLUCIÓN N° 7598 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 10529-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : HUMBERTO BRICEÑO PORTOCARRERO
ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACION POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 6529-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 16 de noviembre de 2011.*

Lima, 28 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 6529-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por el señor HUMBERTO BRICEÑO PORTOCARRERO, contra la Resolución Administrativa N° 0127-2007-INEN/ORH, del 7 de mayo de 2007, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ “Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 6529-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:

- (i) En el Artículo Primero se consignó “*INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO*” cuando se debió consignar “*INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS*”
- (ii) En el Artículo Segundo se consignó *INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO*” cuando se debió consignar “*INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS*”
- (iii) En el Artículo Tercero se consignó *INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO*” cuando se debió consignar “*INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS*”

Errores tipográficos que no varían la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 6529-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 6529-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallado en la parte considerativa de la presente resolución, quedando los mismos como sigue:

“PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el recurso de apelación interpuesto por el señor HUMBERTO BRICEÑO PORTOCARRERO contra la Resolución Administrativa N° 0127-2007-INEN/ORH, del 7 de mayo de 2007, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS”.

“SEGUNDO.-DEVOLVER el expediente al INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”


remuneración mensual total percibida por el señor HUMBERTO BRICEÑO PORTOCARRERO”

“TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor HUMBERTO BRICEÑO PORTOCARRERO y al INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, para su cumplimiento y fines pertinentes”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor HUMBERTO BRICEÑO PORTOCARRERO y al INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, para su cumplimiento y fines pertinentes”

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
**ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL**



.....

**GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE**



.....
**DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL**